

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2021-MDCH/GM

Chilca, 06 de julio del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

La Resolución de Multa N° 00352018-GDU/MDCH, del 11 de enero del 2018; el Expediente N° 2594013, del 29 de octubre del 2021, solicitando anulación de Multa Administrativa; la Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU, del 30 de diciembre del 2019; el Expediente N° 3110, del 14 de julio del 2020, formulando Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU; la Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-GM-MDCH, del 16 de octubre del 2020; el Expediente N° 0010252, del 28 de octubre del 2020, solicitando se declare nulas la Resolución de Multa N° 00352018, la Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-GM-MDCH.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 10°, sobre CAUSALES DE NULIDAD, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, el numeral 11.1, del artículo 11, sobre INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD, del cuerpo de leyes en mención, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III,



Capítulo II de la presente ley. Del mismo modo, el numeral 120.1, del artículo 120°, sobre FACULTAD DE CONTRADICCIÓN ADMINISTRATIVA, señala que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el artículo 218° del marco normativo descrito, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, con fecha 11 de enero del 2018, se notifica la Resolución de Multa N° 00352018-GDU/MDCH, a la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, con dirección en el Jr. Sinchi Roca s/n, por construir sin contar con la licencia de edificación nueva, la que fue como producto de la Infracción Administrativa N° 02075-2017, del 06 de noviembre del 2017;

Que, con fecha 29 de octubre del 2019, mediante Expediente N° 2594013, la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, solicita la anulación de la Multa Administrativa N° 00352018-GDU/MDCH, que por no contar con la respectiva licencia de edificación nueva;

Que, con Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU, del 30 de diciembre del 2019, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de la Multa Administrativa N° 00352018-GDU/MDCH, por extemporáneo, al no haber interpuesto el recurso administrativo de impugnación correspondiente dentro de los plazos señalados en el numeral 218.2, del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444;

Que, con Expediente N° 3110, del 14 de julio del 2020, la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de multa administrativa, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación nueva;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-GM-MDCH, del 16 de octubre del 2020, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación planteado por la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, contra la Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU, del 30 de diciembre del 2019, determinando además, agotar la vía administrativa en perfecta armonía al artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444;

Que, con Expediente N° 0010252, del 28 de octubre del 2020, la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, solicita se declare nulas, la Resolución de Multa N° 00352018, la Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-GM-MDCH, respectivamente, por contravenir, según su argumento, a la Constitución y las leyes;

Que, con Informe Legal N° 181-2021-MDCH/GAL, del 06 de julio del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, concluye que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 00352018, Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-GM/MDCH, respectivamente, presentado por la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad presentada por la Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, contra la Resolución de Multa N° 00352018, Resolución Gerencial N° 411-2019-MDCH/GDU y Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2020-GM/MDCH, respectivamente, debido a que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. IRENE ABELINA ROJAS BONIFACIO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL